

Dentadura superior o inferior .....	24.675
Piezas, cada una, máximo de 12 .....	5.114
Empastes, cada uno .....	3.780
Los tratamientos de ortodoncia, para los beneficiarios menores de 18 años, darán lugar a ayudas por importe del 30 % del presupuesto total. Hasta un máximo de .....	50.715

**2. PROTESIS OCULARES Y AUDITIVAS.**

**a) Oculares**

Gafas completas .....	5.670
Gafas bifocales completas .....	8.190
Renovación cristales .....	4.410
Lentillas .....	10.763
Renovación lentillas .....	5.670

**b) Auditivas**

Audifonos .....	57.015
-----------------	--------

c) Los aparatos de fonación, los articuladores vibraciones y las restantes prótesis especiales, continuarán abonándose por su importe total.

**3. PROTESIS ORTOPÉDICAS**

Calzado ortopédico, incluido plantilla .....	6.930
Plantillas .....	2.835

**4. VEHICULOS INVÁLIDOS (solo en caso de invalidez permanente)**

Ayuda máxima .....	50.715
--------------------	--------

Si el importe de la ayuda solicitada, fuera inferior a las cuantías que figuran anteriormente, el importe de la ayuda a conceder será el realmente satisfecho por el titular.

**5. PROTESIS QUIRÚRGICAS FIJAS Y ORTOPÉDICAS PERMANENTES O TEMPORALES CON RÉGIMEN DE REINTEGRO TOTAL EXCEPTO APARTADO 3**

**a) Quirúrgicas fijas**

Tienen esta consideración aquellos sustitutivos artificiales que, implantados de forma temporal o permanente mediante técnica especial operatoria, suplen a un órgano o complementan su función.

**b) Ortopédicas, excepto calzado corrector seriado y plantillas ortopédicas.**

De conformidad con los Acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno de 2 de Septiembre de 1.992 y Ayuntamiento Pleno de 29 de Abril de 1.993, el abono de las prestaciones recogidas en los apartados 3, 4 y 5, cuando se trate de funcionarios de carrera e interinos ingresados antes del 1 de abril de 1.993, se efectuará por la Compañía aseguradora PREVIASA, durante el presente año, en base a las ampliaciones introducidas en el Contrato de asistencia médico quirúrgica.

Ayudas y plazo mínimo para volver a solicitarlas:

Gafas completas y bifocales .....	3 años.
Lentillas .....	3 años.
Renovación de cristales y lentillas .....	1 año.
Plantillas y calzado ortopédico	
— Hasta un año de edad .....	cada 6 meses
— De 1 a 16 años .....	cada año
— De 16 años en adelante .....	cada 2 años

Los plazos mínimos de concesión señalados podrán ser modificados previa presentación del informe médico correspondiente, que lo justifique.

**OTRAS PRESTACIONES**

**Artículo 53.— Póliza de seguros**

Póliza de vida

**IMPORTE:**

Indemnización por fallecimiento .....	5.000.000
Indemnización por invalidez .....	5.000.000
Excluidas asistencia médica y farmacéutica.	

Las posibles economías que puedan producirse en las primas de las pólizas respectivas se destinarán a incrementar los capitales asegurados por siniestro en el periodo inmediatamente siguiente de renovación de las pólizas.

**Artículo 54.— Asistencia y defensa jurídica**

El Ayuntamiento prestará asesoramiento y defensa jurídica, a los funcionarios municipales, en las circunstancias que así lo exijan, como consecuencia del desempeño de su función, tanto dentro del servicio como fuera de él, siempre que el hecho que motivara la asistencia, fuera debido a actuaciones propias del funcionario, en el ejercicio de su cargo.

**Artículo 55.— Normas comunes a todas las prestaciones sociales**

Ningún funcionario municipal percibirá cualquier otro tipo de ayuda, subvención o derecho social, que no estuviera regulado en el presente acuerdo, a cargo de las partidas presupuestarias en el Capítulo de Personal.

**CAPITULO X.— DERECHOS ECONOMICOS**

**Artículo 56.— Retribuciones.**

Los conceptos retributivos de la Función Pública Municipal del Ayuntamiento de Logroño se regularán de conformidad a lo establecido en la legislación vigente.

La Corporación, oída la Comisión de Seguimiento, podrá determinar los funcionarios de nivel directivo, respecto a los cuales podrán establecerse condiciones especiales de regulación de su régimen de prestación de servicios, dentro del marco legal vigente.

A los efectos indicados, al Sr. Secretario General y al Sr. Interventor de Fondos, de acuerdo con las funciones que legalmente tienen atribuidas, se les reconoce tal condición de Funcionarios directivos.

La Corporación adoptará las medidas contables oportunas de forma

que se garantice a los funcionarios municipales el cobro de sus haberes en la Entidad Pagadora, el día 28 de cada mes. Las mensualidades y pagas extraordinarias de Junio y Diciembre se abonará antes del día 23 de dichos meses.

**Artículo 57.— Organización técnica y práctica del trabajo**

La organización técnica y práctica del trabajo corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

Los funcionarios a través de las Organizaciones Sindicales con representación en esta Administración Municipal, participarán en las reestructuraciones u organizaciones que se planteen.

**Artículo 58.— Definición de puestos de trabajo.**

La definición de puestos de trabajo se encuentra contenida en documento anexo al Catálogo de Puestos de Trabajo.

**Artículo 59.— Retribuciones Básicas**

La cuantía de las retribuciones básicas serán las fijadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o normativa que la desarrolle.

**Artículo 60.— Complemento de destino**

La cuantía de cada uno de los niveles será la fijada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o normativa que la desarrolle.

En la Administración Municipal de Logroño, los niveles de Complemento de Destino para cada uno de los puestos de trabajo, serán los que aparecen fijados en la Estructura Organizativa.

Se fijan los siguientes Complementos de Destino Mínimos.

Complemento de destino mínimos

GRUPO A .....	22
GRUPO B .....	20
GRUPO C .....	17
GRUPO D .....	14
GRUPO E .....	12
GRUPO C Delineantes Calzadores .....	15

**Artículo 61.— Complemento Específico**

Las cuantías de los Complementos específicos fijados, que retribuyen las condiciones particulares de los puestos de trabajo, contenidas en sus respectivas definiciones, absorben el importe total de las cantidades que por este concepto retributivo, tenían asignados los respectivos puestos de trabajo.

Las cuantías de los mismos serán las reflejadas en el Catálogo de Puestos de Trabajo del personal funcionario. En todo caso se garantizan los siguientes mínimos:

Grupo A .....	676.168 N
Grupo B/ Arquitecto Tec./Ing.Técnico .....	492.012 N
Grupo B .....	310.008 N
Grupo C .....	132.024 N
Grupo D .....	132.024 N
Grupo E .....	132.024 N

Aquellos puestos de trabajo que tengan señalada habitualmente régimen de jornada partida y no se encuentre retribuida en sus correspondientes Complementos específicos, tendrán asignada una cantidad mensual de 13.280 Pts., siempre que efectivamente se realice aquella.

**Artículo 62.— Complemento de Productividad**

El Complemento de productividad valorará los factores de cumplimiento de jornada y ejecución / iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo. La cantidad bimensual por este concepto se fija en de 9.000 Pts. Los criterios de aplicación se encuentran explicitados en acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en sesión de 28 de febrero de 1.992. Las productividades individualizadas que constan en dicho acuerdo sufren minoraciones en la medida en que se absorben por el Complemento Específico, modificado a través del Catálogo de Puestos de Trabajo

**Artículo 63.— Nocturnidad**

La realización de la jornada de trabajo entre las 22,00 y las 06,00 horas del día siguiente, motivará el devengo de este incentivo, conforme a continuación se indica:

La retribución íntegra mensual de este concepto, resultará de aplicar el 25 % al concepto retributivo de Sueldo Base del Grupo del funcionario que la realiza como jornada fija habitual.

Los funcionarios que trabajan de jornada habitual en turnos de mañana, tarde y noche cobrarán un incentivo mensual fijo igual al 25% del sueldo base del Grupo del funcionario que la realiza dividido por 3.

Para aquellos que no la realizan de forma fija habitual se utilizará la siguiente fórmula de cálculo a efectos de fijar el incentivo por hora nocturna prestada:

$$25\% \text{ Sueldo base Grupo func. Mensual} \times 12 = \text{Hora nocturna número de horas dedicación normal ó Especial}$$

**Artículo 64.— Toxicidad.**

Dará derecho al percibo de éste incentivo, la realización periódica de trabajos que llevan implícito la utilización de materias tóxicas. Se estará a lo establecido en la Orden Ministerial de 9 de Marzo de 1.971, Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el trabajo.

La calificación de la actividad que pueda dar derecho al percibo del incentivo deberá efectuarse por el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Por la Corporación Municipal, se irán estableciendo las medidas correctoras necesarias a fin de eliminar, en lo posible, los trabajos tóxicos.

**Artículo 65.— Trabajo en festivo.**

Dará lugar al devengo de este incentivo la jornada completa realizada